



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 26 de mayo de 1975. — Número 63

Página 721

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de «Cementos Alfa, S. A.», y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha del día 15 de marzo del año 1974, entrada en esta Delegación el 20 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 9 de marzo del año 1974, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	721
Comandancia Militar de Marina de Santander	726
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	727

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona segunda de Santander	727
Delegación de Hacienda de Santander	728

ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial de Santander	729
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	730
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera ...	731
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo	731

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	731
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Valdáliga, Piélagos, Valdeprado del Río, Reocín y Reinosa ...	734
---	-----

los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no obsevándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, y ajustarse en relación con incrementos salariales a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyuntu-

rales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la empresa «Cementos Alfa, S. A.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la empresa «Cementos Alfa, S. A.», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 22 de marzo de 1974.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Cementos Alfa, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación a los siguientes centros de trabajo pertenecientes a la empresa «Cementos Alfa, S. A.»:

a) Fábrica de Cementos de Mapaporquera (Santander).

b) Cantera que la misma Sociedad explota directamente para la obtención de materias primas con destino a la fabricación de cementos en la citada fábrica.

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que presta sus servicios en los centros de trabajo especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea su actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º Entrada en vigor y plazo de vigencia. — Una vez aprobado por la autoridad laboral, el presente Convenio retrotraerá sus efectos económicos al día 1 del año en curso de 1974, y tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 3.º Compensación y absorbibilidad.—Las mejoras salariales, o de otro orden, que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales, o pactos sindicales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito, o por las mejoras voluntarias que individualmente o colectivamente conceda la empresa, serán absorbibles o compensables con las pactadas en él, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4.º Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.—La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos, en caso de discrepancia sobre su significado o alcance, corresponderá en principio, y sin perjuicio de la competencia de las autoridades laborales y sindicales, a una Comisión Paritaria, formada por los siguientes representantes:

a) Por parte de la empresa:

Cuatro vocales designados por la empresa, procurando que sean dos de ellos el Director de la fábrica y el jefe administrativo de la misma.

b) Por la parte social: Cuatro vocales designados por el Jurado de empresa, procurando que estén representados los distintos grupos laborales.

Tratándose de la aplicabilidad o interpretación del presente Convenio será preceptivo, antes de acudir a la autoridad o jurisdicción competente, el dictamen de la Comisión Mixta acerca del problema, que se emitirá previa petición de cualquiera de las partes interesadas, y por escrito dirigido al Jurado de Empresa, que pedirá la reunión de la Comisión, estableciéndose un plazo de quince días laborables para comunicar al interesado el acuerdo que adopte la Comisión. Transcurrido este plazo el reclamante podrá acudir a las autoridades laborales.

Artículo 5.º Cláusula de no repercusión en precios.—De acuerdo con las disposiciones vigentes, se manifiesta la opinión de las partes de que las mejoras del presente Convenio no traerán como consecuencia la elevación de los precios de los productos fabricados por la empresa, aunque la totalidad de estas mejoras supone un aumento en los costes del personal de la misma.

Artículo 6.º Equiparación de los puestos actuales a la Ordenanza Laboral.—Con objeto de equiparar las categorías existentes con las ordenadas por la Ordenanza Laboral vigente, se acuerda la tabla que figura como anexo número 1.

CAPITULO II

Régimen o situación del personal

Artículo 7.º Plantilla. — La plantilla actual de los centros de trabajo afectados por este Convenio se regirá por lo dispuesto en el capítulo VII de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 8.º Ingresos. — Para cubrir las vacantes que se produzcan en los siguientes puestos de trabajo la empresa podrá contratar libremente personal de nuevo

ingreso en los que, a juicio de la Dirección, no se disponga de personal idóneo para ocupar tales puestos de trabajo.

Dichos puestos son los siguientes:

- Director de fábrica.
- Subdirector de fábrica.
- Jefe de producción.
- Jefe de mantenimiento.
- Jefe de canteras.
- Jefe de laboratorio.
- Jefe de servicios generales.
- Jefe y maestros de taller.
- Jefe administrativo.
- Oficiales administrativos.
- Delineantes.
- Encargados.
- Contramaestre.
- Técnicos de organización.
- Capataces.
- Subalternos.

Artículo 9.º Promoción en la empresa.—Sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la empresa para contratar libremente al personal de nuevo ingreso comprendido en el artículo 8.º de este Convenio, se procurará en lo posible cubrir tales puestos con personal de la plantilla que haya demostrado, por sus aptitudes y espíritu de colaboración, ser merecedor de ocuparlos. A tal efecto, se estudiará el establecimiento de un sistema de valoración al mérito de los rabajadores.

Las vacantes que se produzcan y que no hayan de ser amortizadas serán expuestas en el tablón de anuncios de la empresa, y podrán ser solicitadas, en los tres días hábiles siguientes, por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para cubrir dichos puestos, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la norma NG.-SCAS-001/70 (anexo número 2).

Transcurrido el plazo de seis días, se realizarán, tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que un Tribunal nombrado al efecto considere necesarias.

Este Tribunal, con un número impar de miembros, será designado libremente dentro del seno de la empresa, debiendo formar parte del mismo en todo caso un miembro del Jurado de Empresa y el jefe de la sección donde se haya producido la vacante.

La valoración de méritos, prevista en el artículo 72 de la vigente Ordenanza Laboral, tendrá carácter complementario en todos los casos a las pruebas profesionales, y, en su caso, psicotécnicas, que se establecen según este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplado en el artículo 73 de la mencionada Ordenanza.

Artículo 10. Personal de capacidad disminuida.—Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño, a juicio inapelable del médico de empresa.

Caso de tratarse de plaza perteneciente al grupo de subalternos el aspirante ha de reunir, además, la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar.

Serán puestos a ocupar por trabajadores de capacidad disminuida los siguientes:

- a) Portería.
- b) Báscula.
- c) Ordenanza.
- d) Servicio de limpieza.

El número de trabajadores acogido a esta situación no rebasará el 5 por 100 del total de la plantilla de la fábrica.

La invalidez permanente parcial dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuida, sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino solamente su suspensión mientras no exista un puesto vacante.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 11. Retribuciones.—Se aplicarán las retribuciones salariales fijadas en la tabla del anexo número 3 (salario de nivel).

Con el fin de compensar el aumento del coste de vida que se produzca durante el primer año de vigencia del presente Convenio, se acuerda repercutir en el segun-

do año el tanto por ciento que determine el Instituto Nacional de Estadística, sobre los salarios reflejados en el anexo número 3.

Artículo 12. Salario de nivel. Es una parte de la retribución del trabajador con la que se remunera la producción normal por jornada de 8 horas de trabajo, percibiéndose también los domingos y festivos. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo nivel, cualquiera que sea la sección a que pertenezcan, y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos. Su importe es el señalado en el anexo número 3.

Artículo 13. Antigüedad.—A partir del día 1 de enero de 1974, se entenderá por antigüedad de un trabajador los años de servicio de dicho trabajador en la empresa, desde el momento de su ingreso.

La antigüedad en la empresa dará lugar a bonificaciones retributivas consistentes en dos bienios, equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios de nivel establecidos en este Convenio, y en quinquenios, asimismo equivalentes al 7 por 100 cada uno, limitándose su importe al 50 por 100 del salario de nivel establecido en este Convenio.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contarán desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del período de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente de trabajo, o bien por licencias que no tengan el carácter de voluntarias.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos en que el trabajador hubiera cambiado de categoría desde su ingreso en la empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio o quinquenio al salario de nivel que corresponda al vencimiento de dichos quinquenios o bienios.

Artículo 14. Complemento de asistencia.—Consiste en una cantidad asignada individualmente a cada productor, que tiene como función premiar la asistencia con-

tinuada y regular al trabajo, así como evitar el absentismo.

El mecanismo de este premio actuará de la siguiente manera:

a) Todo trabajador que asista de manera regular y continuada al trabajo percibirá la cuantía de 22 pesetas diarias por día de trabajo o vacación.

b) Esta cantidad se abonará por cada jornada laboral de ocho horas normales de trabajo continuado, y nunca se prorrateará por las horas extras realizadas, aunque éstas alcanzasen un número igual o superior a ocho en día normal, domingo o festivo.

c) Siempre que un trabajador no asista al trabajo por alguna de las causas señaladas en los artículos 126, 127 y 129 de la vigente Ordenanza Laboral y otros permisos específicamente autorizados por la Dirección, no percibirá este complemento durante los días que dure su ausencia.

d) Cuando un trabajador no asista al trabajo por cualquiera otra causa no especificada en los apartados anteriores, con excepción de los casos comprendidos en el artículo 128 de la vigente Ordenanza Laboral, perderá los días que dure la ausencia y, además, el correspondiente a aquellos otros que pudieran corresponderle por asistir al trabajo, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por día o período continuado de no asistencia en cada año natural de vigencia del Convenio, pérdida del complemento correspondiente a seis días.

b) Segundo período de no asistencia (día o días) dentro del mismo año natural, pérdida del complemento correspondiente a doce días.

c) Tercer período y siguientes de no asistencia (día o días) dentro del mismo año natural, pérdida del complemento correspondiente a veinticinco días por cada período que exceda del tercero.

Cada mes se calculará el importe de los premios no entregados, por concurrir alguna de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores. Su importe pasará a formar parte de un fondo social, que se repartirá al finalizar

la vigencia del Convenio, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Entre aquellas personas que no hayan faltado nunca al trabajo.

b) Entre aquellas personas que hayan estado quince o más días consecutivos de baja por enfermedad o accidente laboral.

Se exceptuarán aquellas personas que estén de 6 meses a 1 año natural de baja por enfermedad o accidente laboral y aquellas que hayan sido sancionadas por cualquier causa.

Artículo 15. Plus de Convenio. Es una cantidad diaria individual con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo. Este plus se percibirá por día trabajado, vacaciones y gratificaciones, pero no servirá para el cálculo de horas extraordinarias, tóxicos, penosos, peligrosos y nocturnos, ni para la antigüedad.

En el anexo número 4 se relacionan las cantidades a percibir, así como las categorías dentro de cada nivel a las que corresponde.

Artículo 16. Gratificaciones.—Con motivo de las festividades del 18 de julio y la Natividad del Señor, la empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario. La primera de ellas el día 16 de julio y la segunda el día 22 de diciembre, o los días inmediatamente anteriores a ambas fechas, si cualquiera de ellas coincidiese en festivo.

El importe de cada una de ellas será de treinta días del salario de nivel, más la cantidad correspondiente a la antigüedad, calculada según la forma especificada en el artículo 13, y el plus de Convenio, a quien corresponda, según lo especificado en el artículo 15.

Artículo 17. Paga de beneficios.—La paga de beneficios, especificada en el artículo 96 de la vigente Ordenanza Laboral, no constituye, total ni parcialmente, remuneración directa del trabajador, ni tampoco se hará depender su cuantía de los beneficios.

Su cálculo se realizará de acuerdo como se establece en la legislación vigente sobre la materia.

Esta paga de beneficios se hará efectiva por la empresa dentro del

primer trimestre de los años de 1974 y 1975.

Artículo 18. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que sobre la jornada normal de ocho horas trabaje el personal afectado por este Convenio se abonarán con los recargos establecidos por las Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1973 y 29 de noviembre del mismo año.

Dado lo complejo del cálculo de las mismas, su pago se efectuará al mes siguiente de realizarse.

Artículo 19. Impuestos.—Serán siempre a cargo del personal de la empresa todas las cuotas e impuestos que graven sus ingresos, en las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20. Nocturnidad.—Al personal que viene trabajando a tres turnos en jornada de ocho horas se le seguirá abonando el plus de nocturnidad del 20 por 100 sobre el salario de nivel.

Artículo 21. Trabajos penosos, peligrosos y tóxicos.—Al personal que realice o desempeñe trabajos excepcionalmente penosos, peligrosos o tóxicos se le abonará una bonificación del 20 por 100 del salario-hora individual por las horas realizadas en estas condiciones.

A estos efectos, se considerará única y exclusivamente como trabajos excepcionalmente penosos, peligrosos y tóxicos los acordados por la Comisión formada por el Jurado de Empresa y aprobados por éste en la reunión del día 29 de septiembre de 1972, y que son los siguientes:

a) Cargar voladuras en las canteras durante los tres meses de invierno.

b) Manejar explosivos por los ayudantes de las voladuras (no artilleros).

c) Picar la caída de la piedra en la tolva de la machacadora.

d) Subir a los postes de la línea de la cantera durante los tres meses de invierno.

e) Palar las tolvas de carbón.

f) Los trabajos efectuados en la transportadora de clinker.

g) Picar la escoria y los ladrillos refractarios de los hornos cuando éstos están calientes.

h) Limpieza de los silos de cemento y las galerías de los silos de cemento números 5 a 8.

i) Limpieza de la cámara de humos de los hornos interiormente.

j) La descarga de la escoria seca.

k) Los trabajos realizados en el carril del puente-grúa.

l) Los trabajos realizados en el ventilador «Folax».

m) La colocación de bandejas en la transportadora general.

n) Entrar en el filtro eléctrico cuando está caliente.

ñ) Cortar manganeso.

o) Soldar en el interior de los molinos, o recintos cerrados, cuando el volumen de éstos sea inferior a cuatro metros cúbicos y su entrada menor a un metro cuadrado.

p) Cambio de los rodillos de los hornos cuando éstos están calientes.

q) Cambio de cadenas en los hornos.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Artículo 22. Jornada.—La jornada de trabajo será de cuarenta y cinco horas semanales, durante todo el año, para todo el personal, cualquiera que sea su actividad y categoría profesional, exceptuándose el personal que trabaje a turno.

Artículo 23. Horario.—Los horarios de trabajo para la fábrica y cantera serán:

a) Personal a turno:

Turno primero: De seis de la mañana a dos de la tarde.

Turno segundo: De dos de la tarde a diez de la noche.

Turno tercero: De diez de la noche a seis de la mañana.

b) El resto del personal tendrá la jornada normal de ocho horas: De ocho de la mañana a una del mediodía, y de dos de la tarde a cinco, a excepción de la oficina administrativa y técnica, que la jornada será de ocho y media de la mañana a una, y de tres a seis y media de la tarde, respetándose, no obstante, el horario del personal trasladado de la oficina de

Reinosa y lo mencionado en la Orden ministerial de 27 de julio de 1973.

Artículo 24. Días de vacaciones.—Para el personal obrero y subalterno se conceden 25 días naturales, y para el personal técnico y administrativo, 25 días hábiles.

CAPITULO V

Acción social

Artículo 25. Ayuda en caso de fallecimiento.—En caso de fallecimiento de un trabajador de plantilla de la empresa, cualquiera que fuere la causa, la empresa abonará, según el sistema de beneficiarios para caso de fallecimiento establecido en la Ley de Seguridad Social, la cantidad de 50.000 pesetas, descontando en la nómina siguiente 50 pesetas a cada trabajador.

A efectos de este artículo, se entenderá que únicamente un trabajador pertenece a la plantilla de la empresa mientras figure en la relación de Seguros Sociales mensual.

Artículo 26. Fondo escolar de becas.—La Sociedad aportará a un fondo denominado «fondo escolar» la cantidad de 300.000 pesetas anuales, que será repartido de acuerdo con el Reglamento que se establezca entre la empresa y los productores, conjuntamente, en el seno del Jurado de Empresa.

Este régimen empezará el día 1 de octubre de 1974, y tendrá una vigencia de dos años escolares, es decir, hasta el día 31 de julio del año 1976.

Artículo 27. Economato laboral.—El personal disfrutará de los beneficios del economato en que actualmente viene sirviéndose, o, en su defecto, de uno análogo, situado en la misma localidad.

CAPITULO VI

Dietas

Artículo 28. Dietas.—Se abonarán, conforme lo dispuesto en el artículo 147 de la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con un mínimo de percepción de 550 pesetas diarias si el trabajador no puede regresar o pernoctar en su domicilio, y de 300 pesetas en el caso contrario.

Cláusula final

Una vez aprobado el presente Convenio, será la única norma reguladora de las relaciones entre las partes que lo suscriben, sin que en lo previsto por él, y muy especialmente en materia de retribuciones, jornada, descansos y vacaciones, quepa aplicar otra norma, cualquiera que sea su procedencia o rango, y aun cuando aisladamente considerada tal norma suponga un beneficio para alguna de las partes contratantes, dejando a salvo siempre lo dispuesto en el artículo 3.º, en cuyo caso respetaría estrictamente «ad personam» dicha situación.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Ley de Contrato de Trabajo y demás normas laborales de carácter general, teniendo en cuenta que cualquier otra retribución que pudiera existir de la índole que fuese, con excepción de las prestaciones de la Seguridad Social, y que no estuviese incluida expresamente en este Convenio, quedará suprimida, por considerarla en la retribución y demás condiciones que se pactan.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Denominación actual	Nivel Ordenan.	Categoría profesional asimilada en O. Laboral
Médico	2	Titulado superior.
Jefe taller mecánico ...	3	Titulado medio (a tít. personal).
Jefe de fabricación ...	3	Titulado medio.
Jefe taller eléctrico ...	3	Jefe taller (nivel 3, a tít. personal).
Jefe administrativo 1.ª	3	Jefe administrativo de 1.ª
Practicante	4	Ayudante técnico sanitario.
Jefe administrativo 2.ª	5	Jefe administrativo de 2.ª
Contraamaestre (fab. y cant.)	6	Jefe o encargado de sección.
Maestro taller mecáni.	6	Encargado de taller.
Oficial adm. 1.ª	6	Oficial administrativo de 1.ª
Ensayos mecánicos	7	Analista de 1.ª
Laborante	7	Analista de 1.ª
Delineante	7	Delineante de 2.ª
Capataz	7	Capataz.
Cronometrador	8	Suprimido (a tít. personal, nivel 8).
E. economato	8	Oficial administrativo de 2.ª
Barrenista	8	Barrenista.
Oficial de 1.ª	8	Oficial de 1.ª de oficio.
Conductor camión	8	Oficial de 1.ª mecánico repar.
Hornero	8	Hornero horno rotatorio.
Auxiliar administ.	9	Auxiliar administrativo.
Oficial de 2.ª	9	Oficial de 2.ª de oficio.
Maquinista excavadora.	9	Maquinista excavadora.
Conductor camión	9	Oficial de 2.ª
Molinero pasta	9	Molinero.
Molinero carbón	9	Molinero.
Molinero cemento	9	Molinero.
Puente - grúa	9	Conductor de grúa.
Maquinista «Bray»	9	Maquinista excavadora.
Maquin. sonda	10	Perforador.

Denominación actual	Nivel Ordenan.	Categoría profesional asimilada en O. Laboral
Artillero	10	Cartuchero o artillero.
Cintas piedra	10	Vigilante máq. y motores.
Toma muestras laborat.	10	Auxiliar laboratorio.
Bombas pasta	10	Vigilante máq. y motores.
Cintas carbón	10	Vigilante máq. y motores.
Transporte carbón	10	Vigilante máq. y motores.
Transportadora	10	Vigilante máq. y motores.
Oficial de 3. ^a	10	Ayudante de oficio.
Engrasador	10	Engrasador.
Ensacador	10	Ensacador.
Cargue a granel	10	Vigilante máq. y motores.
Enganchador	10	Enganchador.
Almacenero	10	Almacenero.
Portero	10	Portero.
Jardinero	10	Ayudante de oficio.
Báscula	10	Subalterno.
Ordenanza	10	Ordenanza.
Ayte. maq. sonda	11	Peón espec. (perf. a tít. personal).
Limpieza	12	Mujer de limpieza.
Cargador	12	Peón.

El director de fábrica dará traslado de la solicitud e informe al Jurado de Empresa, quien informará a su vez, según los criterios establecidos en el punto número 1. La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.

2.2.2.—A iniciativa de la Dirección de fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones previstas en el punto b), siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

3.—Modelo de solicitud:

Para cualquiera de los casos previstos se utilizarán los pertinentes modelos de solicitud, cumplimentando en cada caso las casillas previstas.

ANEXO NUMERO 3

Salario de nivel

Nivel	Mes	Día
II	13.860,—	
III	10.650,—	
IV	10.260,—	
V	9.540,—	
VI		294,—
VII		282,—
VIII		270,—
IX		252,—
X		246,—
XI		234,—
XII		222,—
XIII		198,—
XIV		186,—

ANEXO NUMERO 2

(Norma NG.-SCAS.-001/70)

Cambios de categoría del personal

Criterios y procedimiento

1.—Criterios para la propuesta:

Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se den alguno de estos dos supuestos:

a) Cuando quede vacante, o sea creado, algún puesto de trabajo para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarlo otro trabajador.

b) Cuando un puesto de trabajo que tuviera asignada una categoría o nivel, en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.

2.—Condiciones del cambio:

2.1.—En el caso a), y teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el

procedimiento previsto en el artículo 9.º del Convenio Colectivo.

2.2.—En el caso b), la propuesta se realizará:

2.2.1.—A iniciativa del trabajador, elevando solicitud al director de fábrica, quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo y la procedencia de la petición.

ANEXO NUMERO 4

Plus pactado de Convenio

Nivel		Día
VI	Contramaestres y jefes de taller	38,—
VII	Jefes de equipo	12,—
VIII	Oficiales de 1. ^a de oficio	12,—
IX	Oficiales de 2. ^a de oficio	18,—
X	Oficiales de 3. ^a de oficio	6,—

Se exceptúan de la percepción de este plus todas las categorías

profesionales de cada nivel, salvo las mencionadas anteriormente.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 312/75, por extravío de la

Tarjeta de Identidad Profesional de oficial de máquinas de 1.^a clase de la Marina Mercante.

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente, citado documento ha sido declarado nulo

y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que poseyéndolo no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 20 de mayo de 1975.
El teniente coronel instructor,
Marcos Ruiloba.

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente de pérdida de la Tarjeta de Identidad de radiotelefonista naval de Fernando Isa Villar.

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente número 334/75, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que poseyéndolo no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 20 de mayo de 1975.
El teniente coronel instructor,
Marcos Ruiloba.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 1.937-5.

Peticionario: Electra de Viesgo, S. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de El Astillero, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Alimentar a la subestación a construir en Pontejos, para poder atender así los suministros de energía a las factorías a instalar en esa zona.

Características principales: Línea aérea, trifásica, simple circuito.

Longitud: 2.464 metros.

Origen: Subestación de El Astillero.

Final: Subestación de Pontejos.

Tensión: 55 KV.

Capacidad de transporte: 54.736 KVA.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía, normalizados.

Conductor: Cable aluminio-acero HAWK, de 281,1 mm.² de sección total.

Herrajes: De acero estampado.

Aisladores: De vidrio templado, con 185 KV. de tensión de contorno bajo lluvia para cada cadena, compuesta de cinco elementos.

Procedencia de materiales: Nacionales.

Presupuesto: 4.545.001 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 16 de mayo de 1975.
El delegado provincial, Manuel
Aybar Gállego.

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE SANTANDER

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado en la zona segunda de Santander,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio contra el deudor de la Hacienda Pública que más adelante se detalla, el cual es de ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Liérganes.

Laureano Mallada Hevia, D. N. I. 11033817, licencia fiscal-obras nuevas urbanas, ejercicio 1974.

Este contribuyente es requerido para que se persone en estas oficinas, sitas en la Excma. Diputación Provincial de Santander, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndole que, de no presentarse, será declarado en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según establece el Reglamento General de Recaudación en su artículo 99.7.

Dado en Santander a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El recaudador de Tributos del Estado (ilegible).

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado en la zona segunda de Santander,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio contra el deudor de la Hacienda Pública que más adelante se detalla, el cual es de ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Municipio de Piélagos.

José Palacio Díaz, C. I. F. 00601894, licencia fiscal y cuota beneficios, venta menor de metales viejos, autos y otros, ejercicio 1971 y 1972.

Este contribuyente es requerido para que se persone en estas oficinas, sitas en la Excma. Diputación Provincial de Santander, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndole que, de no presentarse, será declarado en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según establece el Reglamento General de Recaudación en su artículo 99.7.

Dado en Santander a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El recaudador de Tributos del Estado (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Relación de contribuyentes que tienen ingresos pendientes en la Delegación de Hacienda de esta provincia por el concepto de Contribución Urbana (Régimen Catastral), ejercicio de implantación

Núm. Liquid.	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
4.585	Félix García Liendo	Madrid, Paseo Extremadura, 15	594
4.631	Angel Alvarez Fernández	C. Urdiales, Islares, 54	1.574
4.781	Encarnación Fernández López	Bilbao, M. L. Haro, 1	324
4.782	Encarnación Fernández López	Bilbao, M. L. Haro, 1	42
4.783	Encarnación Fernández López	Bilbao, M. L. Haro, 1	1.858
4.897	Laminación Mioño	C. Urdiales, Ardigales, 16	780
5.092	Julián Maeso	C. Urdiales, Barrio Ontón, 45 A	146
5.151	Milagros Mateo Rábanos	C. Urdiales, Barrio Ontón, 5 B	642
5.304	Carmen Abascal Ruiz y otr.	C. Urdiales, Barrio Ontón, 58 C	208
5.321	Adorina Selaya Herrán	C. Urdiales, Barrio Ontón, 75 C	124
5.440	Aguirrezábal	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 20 B	658
5.441	Jean Reverdi	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 21 B	658
5.444	Aguirrezábal	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 24 B	162
5.449	Mark Andrés	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 29 B	658
5.455	Jean Reverdi	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 35 B	658
5.459	Mark Andrés	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 39 B	152
5.513	Bardin Michel	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 93 B	728
5.514	Michel Dion Jacques	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 94 B	728
5.515	Mourges Andrés	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 95 B	738
5.516	Lis Alexandres	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 96 B	704
5.543	Lis Alexandres	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 23 C	326
5.546	Jesús Egea Romera	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 26 C	728
5.558	Dallaglio	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 38 C	810
5.560	Jaime Aima	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 40 C	728
5.561	Bardin Michel	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 41 C	728
5.572	Walter Gaston	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 52 C	810
5.759	Ramón Gómez	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 40 E	880
5.763	Ramón Gómez	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 44 E	252
5.784	Ramón Gómez	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 65 E	844
5.785	Javier Arce	C. Urdiales, Barrio Oriñón, 66 E	844
5.834	Carmen San Pedro	C. Urdiales, Santa María, 4	390
5.871	Leopoldo Todos Santos	C. Urdiales, Barrio Otañes, 35 A	714
5.881	Macaria Arregui Gómez	C. Urdiales, Barrio Otañes, 45 A	232
5.882	Edesio Arregui Salazar	C. Urdiales, Barrio Otañes, 46 A	232
5.883	Asunción Ullanga Mena	C. Urdiales, Barrio Otañes, 47 A	232
5.884	Jesús Yarra Herrán	C. Urdiales, Barrio Otañes, 48 A	232
5.885	Saturnio García Crespo	C. Urdiales, Barrio Otañes, 49 A	232
5.886	Ricardo Insausti Villanueva	C. Urdiales, Barrio Otañes, 50 A	232
5.955	Patrocina Arregui Morán	Bilbao, Pájaro, 3	420
6.066	Trinidad Hoyos García	C. Urdiales, Barrio Otañes, 30 C	82
6.197	Cayetano Lococo Cortázar	C. Urdiales, Rúa, 23	100
6.216	Concepción Llamosas Helguera	C. Urdiales, Barrio Sámano, 40 B	108
6.240	Segundo Laera	Bilbao, Ercilla, 15	196
6.250	Pía Pérez Cruz y otros.	C. Urdiales, Barrio Sámano, 74 B	224
6.252	Pía Pérez Cruz.	C. Urdiales, Barrio Sámano, 76 B	44
6.383	Segunda Vega	C. Urdiales, Barrio Sámano, 7 D	298
6.407	Segunda Vega	C. Urdiales, Barrio Sámano, 31 D	180
6.414	Amora Martín Torres	C. Urdiales, Mioño	224
6.463	Dionisia Urbieta Herrán	C. Urdiales, Barrio Sámano, 87 D	276
6.528	Ramón Peña Arnaz	C. Urdiales, Menéndez Pelayo	238
6.530	Hermenegildo Ruiz Rigada	C. Urdiales, Barrio Santullán, 88	914

Núm. Liquid.	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
6.577	Miguel Pereira Helguera	C. Urdiales, Barrio Santullán, 6	324
6.682	Josefa Blanco Díaz	C. Urdiales, Barrio Santullán, 70 B	404
7.272	Guadalupe Martínez González	Madrid, J. M. Velasco, 4	282
7.617	José Sánchez Estévez	C. Urdiales, Barrio Chorrillo, 13 B	94
8.835	Jesús M. Olea Lorenzo	C. Urdiales, J. M. Pereda, 7	72
9.697	J. Gallastegui Gallastegui	Bilbao, Bidebarrieta, 2	1.380
9.734	Antonio Vega Colino	Bilbao, Am. San Mamés, 36	1.408
9.958	Testamentaria Barquín	C. Urdiales, Nuestra Señora, 4	70
10.639	Madrazo Martín	C. Urdiales, Onésimo Redondo, 14	654
10.709	José Ibarlucea Zalduendo	C. Urdiales, Pedregal, 4 A	118
10.710	José Ibarlucea Zalduendo	C. Urdiales, Pedregal, 5 A	944
11.219	José M. Ugaldar Fernández	Bilbao, Barrencalle, 8	4.244
11.569	Georges Hagopian	C. Urdiales, Silvestre Ochoa, 32	806
11.570	Georges Hagopian	C. Urdiales, Silvestre Ochoa, 32	104
11.669	Louise Zaqui	C. Urdiales, Silvestre Ochoa, 32	44
11.670	Louise Zaqui	C. Urdiales, Silvestre Ochoa, 32	760
12.039	Josefa López Helguera	C. Urdiales, Barrio Urdiales, 35 B	150
12.180	Elena Ortiz Odriozola	C. Urdiales, Otañes, 160	48
12.202	Rufino Olmo Grande	C. Urdiales, Barrio Talledo, 21	180

Las liquidaciones notificadas del día 1 al 15 de un mes pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 10 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5%, desde el 11 hasta el 25 del mismo mes. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes pueden serlo sin recargo hasta el 25 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5% desde dicho término hasta el día 10 del subsiguiente mes.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos de prórroga indicados, le será exigido el ingreso por la vía ejecutiva con recargo del 20%, cuyo devengo y pago será incompatible con el de prórroga. La fecha de notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial» de la provincia en que se publican.

Contra las liquidaciones respectivas pueden interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso por aplicación indebida de las normas aprobadas por la Junta Mixta; plazo de interposición, quince días; órgano competente, Jurado Tributario Territorial.

b) Recurso por agravio comparativo; plazo de interposición, quince días; órgano competente, Jurado Tributario Territorial.

c) Recurso de reposición, plazo de interposición, ocho días;

órgano competente, Adm. Impuestos Inmobiliarios.

d) Reclamación económico-administrativa; plazo de interposición, quince días; órgano competente, Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

e) Rectificación de errores materiales; plazo de interposición, cinco años; Adm. Impuestos Inmobiliarios.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Santander, 12 de mayo de 1975.
El administrador de Servicios (ilegible). 908

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Reformado del abastecimiento de aguas a Herada, La Busta, La Cistierna y Santamaría (2.ª fase), Ayuntamiento de Soba.

Tipo.—3.825.620 pesetas.

Plazo de ejecución.—12 meses (doce).

Garantías.—La provisional, pesetas 86.512. La definitiva se cons-

tituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 21 de mayo de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**

Anuncio de subasta

Objeto.—Mejoras de caminos municipales en Rozas de Soba, Ayuntamiento de Soba.

Tipo.—789.614 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 23.668. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de, domiciliado en....., calle de, número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de, número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 21 de mayo de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 245 de 1973, a instancia del Banco Herrero, S. A., representado por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, contra don Pedro Agenjo Manzanedo, en rebeldía, sobre reclamación de 534.841,69 pesetas de principal y otras 75.000 pesetas más calculadas para costas, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

1.—Solar número veintiuno del plano de la Ciudad Jardín, de 527,50 metros cuadrados, dentro del cual se ha construido un chalet que ocupa 65 metros cuadrados. Inscrita al libro 38, sección 2.ª, folio 104, finca 1.821, inscripciones 1.ª y 2.ª. Salió en segunda subasta, por dos millones doscientas cincuenta mil pesetas.

2.—Una tercera parte de un sótano de la casa número seis de la calle Tres de Noviembre de esta ciudad, de 98,30 metros cuadrados. Salió a subasta por ciento veinte mil pesetas.

3.—Una tercera parte de la planta baja de la casa número seis de la calle Tres de Noviembre de esta ciudad, de 192,60 metros cuadrados. Libro 129, sección 2.ª, folio 209, finca 3.028, inscripción 5.ª. Salió en segunda subasta por ciento veinte mil pesetas.

La descripción registral de las fincas relacionadas es como sigue:

1.—Urbana. Solar número veintiuno del plano de la Ciudad Jardín, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en 9 de junio de 1932, radicantes en esta ciudad, barrio de Pronillo, que tiene una superficie de 527,50 metros cuadrados, o tres carros cincuenta y un céntimos y setenta centésimas de otro, que linda: al Norte, solar número veinte de una alineación recta de 22 metros; Sur, calle número diez, en recta de 22,50 metros cuadrados, seguida de una curva de ocho metros y veinticinco centímetros de radio; Este, calle número tres, en una recta de catorce metros y setenta centímetros, seguida de una curva de diez metros de radio, que va a unirse a la curva de ocho metros y veinticinco centímetros de radio mencionada en el lindero Sur; y al Oeste, solar número veintidós, en una recta de once metros. Sobre parte del perímetro de dicho solar, con el que linda por todos sus vientos, y en la parte más próxima al ángulo Norte-Este, se ha levantado un edificio chalet compuesto de planta baja y piso, que tiene su entrada principal por el viento Sur y se encuentra señalado con el número 21 de gobierno. Ocupa una superficie aproximada de 65 metros cuadrados, destinándose el resto del terreno, que se halla cerrado sobre sí con una pared de mampostería y ladrillo, a huerta y jardín. Libro 38, sección 2.ª, folio 104, finca 1.821, inscripciones 1.ª y 2.ª.

2.—Urbana. Sótano de una casa señalada con el número seis de la calle Tres de Noviembre de la ciudad de Santander, con una superficie de noventa y seis metros y treinta decímetros cuadrados y acceso por la planta baja. Linda: al Norte o frente, patio de las casas números veinticinco y veintisiete

de la calle de Vargas, propiedad de Juan Teja Fernández y Guadalupe, Fermín y Eloísa López Ruiz; al Sur o espalda, planta baja; al Este o izquierda, solar de don Nicolás Gómez, y al Oeste o derecha, terreno de doña Consuelo Setién Rodríguez. Libro 65 de la sección 2.ª, folio 158, finca 3.027, inscripción 5.ª

3.—Urbana. Planta baja de una casa señalada con el número seis de la calle Tres de Noviembre, de la ciudad de Santander, con una superficie de ciento noventa y dos metros sesenta decímetros cuadrados. Linda: por el frente, al Sur, con la calle Tres de Noviembre; al Este o derecha entrando, con solar de don Nicolás Gómez; al Oeste o izquierda, terreno de doña Consuelo Setién Rodríguez, y al Norte o espalda, con patios de las casas números veinticinco y veintisiete de la calle de Vargas, propiedad de don Juan Teja Fernández y Guadalupe, Fermín y Eloísa López Ruiz. Su línea de fachada tiene ocho metros novecientos veinte milímetros, y la del Norte, una anchura de nueve metros doscientos cuarenta y un milímetros. Libro 129 de la sección 2.ª, folio 158, finca 3.027, inscripción 5.ª

La finca descrita al número primero aparece hipotecada a favor de la Caja de Ahorros de Santander por la cantidad de un millón novecientos treinta y cinco mil novecientos veinticinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18) el día dieciséis de julio próximo, a las once horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio por que salió la segunda subasta, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta y que será de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes,

entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia, en la ejecutoria dimanante de las diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado con el número 46/72, contra Francisco Castro Souto, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, del automóvil «Seat 850», matrícula M-763.240, el que se encuentra en el bajo del señor Solla, calle del Doctor Lamas y Andrés, en Puebla del Carmiñal (La Coruña), precintado por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, subsector de La Coruña, con fecha 20 de marzo de 1974.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de junio, a las 13 horas.

Dado en San Vicente de la Barquera a 10 de mayo de 1975.—El juez (ilegible). 906

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 28/72, sobre reclamación de pesetas 201.852,02, importe total del principal, intereses y costas, a instancia de don Hermenegildo Múgica Inchaurtieta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, representado por el procurador señor Ruiz Teijeiro, contra don Angel Pérez Méndez, mayor

de edad, industrial y vecino de Laredo, en cuyo juicio he dictado providencia con esta fecha, acordando sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el bien embargado al demandado en dicho juicio por este Juzgado, y al efecto se hace saber lo siguiente:

1.º Que el bien que se saca a subasta es una pala cargadora, marca «Yale», tipo 124 A, siendo el depositario de la misma designado en el expresado juicio, don Francisco Odriozola Arsuaga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo.

2.º Dicha pala cargadora fue tasada por un perito en la cantidad de trescientas mil pesetas, y se saca a subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación, es decir, por doscientas veinticinco mil pesetas.

3.º—En dicha subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad últimamente mencionada.

4.º Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo para indicada subasta.

5.º Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

6.º Para la referida subasta pública se ha señalado el día nueve del mes de junio, y hora de las once de su mañana, y tendrá lugar en este Juzgado, sito en la Alameda de José Antonio, 8, de Laredo.

Dado en Laredo a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez de Primera Instancia, Antonio Roma Alvarez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega, Hago saber: Que por medio de la presente y en virtud de lo acor-

dado en resolución del día de la fecha, dictada en juicio de faltas número 67/75, seguido contra otro y José Enrique Viteri Revilla, por daños en accidente de circulación y amenazas a Luis García Seco, se cita al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, para que el día treinta del corriente mes, y hora de las once cuarenta y cinco, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del meritado juicio de faltas; previéndole que deberá efectuarlo provisto de los medios de prueba que tuviere, y apercibiéndole de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que, a través de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación al denunciado expresado, doy el presente, en Torrelavega a tres de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

905

El señor juez municipal del distrito número uno ha mandado citar a Antonio González Barrio, del que se desconocen sus circunstancias personales y que tuvo su último domicilio en Madrid, calle Agustín de Foxá, número 16, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día seis de junio próximo, y hora de las doce de la mañana, se persone ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, a fin de prestar declaración en el juicio verbal de faltas número 1.162 de 1974 que por daños-imprudencia se sigue en este Juzgado; previéndole que, de no comparecer, podrá ser multado hasta la cantidad de cien pesetas.—Santander siete de mayo de 1975.—El secretario.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, y sirva de citación a Antonio González Barrios, expido el presente, en Santander a siete de mayo de 1975.

895

Don Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 208/74, tramitado en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, contra José Antonio Guerrero Garrido, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas por daños en accidente de circulación, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico; como perjudicada, María Dolores Catalá Pardo, mayor de edad, soltera, funcionaria del Estado y vecina de Santander, siendo denunciado José Antonio Guerrero Garrido, mayor de edad, casado, productor y vecino de San Salvador del Valle, y

Resultando: Probado, y así se declara, que sobre las veintiuna quince horas del día veintisiete de octubre del pasado año circulaba José Antonio Guerrero Garrido, conduciendo el coche de su propiedad, matrícula BI-9497-E, por la carretera N-634, término municipal de esta ciudad, haciéndolo dirección Bilbao, con tiempo lluvioso, y al tomar una curva cerrada, con escasa visibilidad hacia su derecha, se salió de su mano, invadiendo la zona izquierda, colisionando con el vehículo matrícula TE-0598-A, que conducido por su propietaria, María Dolores Catalá Pardo, a pesar de haber frenado, no pudo evitar la colisión, habiendo causado al vehículo últimamente citado daños peritados en catorce mil trece pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Guerrero Garrido, como autor de una falta de daños por imprudencia simple, al pago de 1.200 pesetas, indemnización a la perjudicada María Dolores Catalá Pardo en la cantidad de 14.013 pesetas y pago de las costas del juicio.

Concuerda bien y fielmente con el original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, a fin de que sirva de notificación a la perjudicada María Dolores Catalá Pardo, por encontrarse en paradero desconocido, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El secretario, Faustino Celada Pollan.—Visto bueno, el juez comarcal, Estanislao Ruiz Jabala. 919

Por tenerlo así acordado S. S.ª en juicio de faltas número 53 de 1975 de este Juzgado, por accidente con lesiones y daños, se cita a Mr. Philippe Lescar, últimamente residente en Francia, sin más señas, fotógrafo, sin más datos, para el correspondiente juicio de faltas ante este Juzgado para el día veinticinco de junio próximo, y hora de las once, con advertencia de no ser forzosa su asistencia y poder apoderar a la persona que presente pruebas en su nombre, y remitir escrito, previo al juicio, en su descargo.

Y para que sirva de citación en forma al dicho acusado, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco. La secretaria habilitada (ilegible). 907

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 79/75, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción públi-

ca, contra el denunciado Manuel Fernández Albújar, de 33 años, casado, albañil y vecino de Torrelavega, y como denunciante, María del Carmen Díaz Crespo, de 26 años, casada, sus labores y vecina de Santander.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Manuel Fernández Albújar, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para que sirva de notificación a María del Carmen Díaz Crespo, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 913

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio que se sigue en este Juzgado con el número 275/74, por lesiones y daños, se ha dictado por el Juzgado Superior del Partido, en virtud del recurso de apelación, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco. Vistos, en grado de apelación, por el señor don José Manuel Sieira Míguez, juez de Instrucción de la misma y su partido, los autos de juicio verbal de faltas número 275/74, por las supuestas de imprudencia simple, sin infracción de Reglamentos, con lesiones y daños, tramitados en primera instancia ante el Juzgado Municipal de esta ciudad y seguidos por el señor fiscal municipal, y como denunciante-perjudicado, Serafín Cordobillo Castillo, de 26 años, soltero, ebamista y vecino de Torrelavega; como denunciado, Antonio Alfonso Morante García, de 26 años, soltero, labrador y vecino de

Santander; como lesionado perjudicado, Emiliano Barrios Casares, de 31 años, soltero, obrero y vecino de Uznayo, y como perjudicado y posible responsable civil subsidiario, Juan José Morante García, de ignoradas circunstancias personales, y residente en el extranjero.

Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el señor juez municipal de esta ciudad, en fecha 11 de enero de 1975, en juicio de faltas número 275/74, sobre la de imprudencia. Y se imponen las costas de esta apelación al apelante, Antonio Alfonso Morante García. Con certificación de esta sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado Municipal de esta ciudad, para notificación a las partes y su ejecución, interesando acuse de recibo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Sieira Míguez. (Rubricados.) Fue publicada en el mismo día.»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Juan José Morante García, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El secretario, Félix Arias Corcho.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.303 de 1974, seguido por daños-imprudencia, contra Desiderio Ordóñez de la Plaza, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Desi-

derio Ordóñez de la Plaza, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, y domiciliado últimamente en Bilbao, y actualmente en ignorado paradero, y subsidiariamente, la empresa «Avis, S. A.», por daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Desiderio Ordóñez de la Plaza a la pena de mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de dos mil trescientas ochenta y nueve pesetas a Josefa María Ibáñez Gutiérrez y a las costas del juicio, declarándose responsable civil subsidiario a la empresa «Avis, S. A.».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Desiderio Ordóñez de la Plaza, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por S. S.^a, en Santander a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín. 903

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 304 de 1975, seguido por hurto, contra César Montes González, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra César Montes González, de 17 años, soltero, camarero y vecino de Molledo Portolín, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a César Montes González a la pena de mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, caso de impago, y a las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a César Montes González, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por S. S.^a, en Santander a diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 902

Elías Montes Oti, hijo de Juan y de Luisa, de profesión peón, de 23 años de edad, de 1,750 metros de estatura, y demás señas personales, pelo castaño, nariz recia, boca normal, color sano, sin ninguna seña particular, domiciliado en Solares (Santander), calle El Bosque, 19, natural de Panes, provincia de Oviedo, procesado en la causa número 96/75, por los presuntos delitos de deserción y fraude, comparecerá en el término de 15 días ante el Juzgado de la Brigada Paracaidista del Ejército de Tierra en su acuartelamiento de Alcalá de Henares (Madrid); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Alcalá de Henares a 9 de mayo de 1975.—El capitán juez instructor (ilegible). 901

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 782/74, seguido en este Juzgado por daños imprudencia, contra José Arenal Llata, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número

uno de la misma, ha visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños imprudencia, en el que han sido partes el Ministerio fiscal y, como perjudicada, Raquel Lavín Marco, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad; como denunciado, José Arenal Llata, mayor de edad, casado, fotógrafo y en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Arenal Llata a la pena de mil pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago, a que indemnice a Raquel Lavín Marco en la suma de tres mil setecientos ochenta y siete pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, y sirva de notificación al condenado José Arenal Llata, expido el presente, en Santander a veintiocho de abril de 1975.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 900

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.218/74, seguido en este Juzgado por daños por imprudencia, contra Gerardo Fernández Helguera, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como denunciante, Pedro Santamaría de la Peña, mayor de edad, soltero, calderero y vecino de Santander, y como denunciado, Gerardo Fernández Helguera, mayor de edad y del que se desconocen el resto de las circunstancias personales y actual paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gerardo Fernández Helguera a la pena de tres mil pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago, a que indemnice al perjudicado Pedro Santamaría de la Peña en la suma de cinco mil setecientos once pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo, y sirva de notificación al condenado Gerardo Fernández Helguera, expido el presente, en Santander a seis de mayo de 1975.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 899

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Joaquín Arenal Pedrosa ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de «fábrica de embutidos de sangre», a emplazar en Monte, Barrio de San Miguel, número 204.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 15 de mayo de 1975.
El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el pasado día 2 del mes en curso, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que habrán de regir en el concurso para la adquisición

de una planta o estación de trituración de basuras con capacidad para 25 Tm./hora, se hace público, para general conocimiento, que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones en Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 20 de mayo de 1975.
El alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 1974:

Adjudicar el concurso celebrado para la adquisición de siete autobuses de transporte urbano a favor de la casa «Auto Norte, S. A.», de autobuses «Barreiros».

Adjudicar el concurso celebrado para la adquisición de un microbús para el transporte urbano, a favor de la casa «José Vidal de la Peña».

Fijar el precio de cuatro pesetas para el billete ordinario en los autobuses, y de seis pesetas en los microbuses, en aplicación del convenio de ordenación de precios para las empresas de transportes urbanos de viajeros.

Aprobar propuesta de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, en relación con las instrucciones para la aplicación en este Ayuntamiento de régimen de retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local.

Aprobar propuesta de la misma Comisión sobre aplicación al personal auxiliar de este Excmo. Ayuntamiento de la Orden de 26 de diciembre de 1973.

Aprobar otra propuesta de la misma Comisión para la aplicación a los funcionarios del extinguido Cuerpo de Arbitrios de este Exce-

lentísimo Ayuntamiento de la Orden de 26 de diciembre de 1973.

Santander, 31 de enero de 1974.
El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 201

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria y especial celebrada el día 28 de enero de 1974:

Aprobar los presupuestos municipales ordinario y especiales de urbanismo y de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y de Abastecimientos de Aguas, para el ejercicio económico de 1974, así como las bases de ejecución de los mismos.

Santander, 30 de enero de 1974.
El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 202

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Tramitándose expediente para cancelar la garantía definitiva constituida por don Jesús Valle Bolado, como contratista de las obras de arreglo de la carretera a la iglesia y cementerio de Igollo y enlace con la carretera de Bezana a Portillonas (2.º tramo), se concede un plazo de quince días para que puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al citado contratista por razón del contrato garantizado.

Camargo, 19 de mayo de 1975.
El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Tramitándose expediente para cancelar la garantía definitiva constituida por don Jesús Valle Bolado, como contratista de las obras de ensanche y reforma del camino del barrio del Juyo, en Igollo, se concede un plazo de quince días para que puedan pre-

sentar reclamaciones, en la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al citado contratista por razón del contrato garantizado.

Camargo, 19 de mayo de 1975.
El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por don Emilio González Gutiérrez, en nombre y representación del Club Deportivo Parayas, se ha solicitado autorización para la instalación de un depósito de propano aéreo de 1.400 litros en la guardería infantil del Club Parayas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

Camargo a 7 de enero de 1975.
El alcalde, Leandro Valle González Torre. 40

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Tramitándose expediente para cancelar la garantía constituida por «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», como contratista de las obras de rebacheo, reparación y acondicionamiento del firme en varias carreteras de Maliaño, se concede un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al citado contratista por razón del contrato garantizado.

Camargo a 16 de mayo de 1975.
El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Don Antonio Lavín Maraña, presidente del Real Club de Golf de Pedreña, solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para

la instalación de un tanque de hierro de 7.500 litros para almacenamiento de gas-oil y con destino a calefacción y agua caliente en las dependencias de citada sociedad del pueblo de Pedreña.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Marina de Cudeyo, 6 de mayo de 1975.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 874

Quedan expuestas al público, por quince días hábiles, las cuentas general del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1974, en unión de sus justificantes y del dictamen de la Comisión Permanente, con el fin de que puedan ser examinados todos los documentos en dicho plazo y presentarse, durante el mismo período y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que se consideren procedentes.

Marina de Cudeyo a 7 de mayo de 1975. — El alcalde, Hilario Trueba. 883

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más los habitantes del término y demás personas interesadas podrán formular por escrito las observaciones y reparos a que hubiere lugar.

Valdáliga a 10 de mayo de 1975. El alcalde, Adolfo Gutiérrez Celis. 888

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Dictaminadas por la Comisión Permanente las cuentas de administración del patrimonio y la de presupuesto ordinario, correspondiente al año 1974, quedan expuestas al público, a efectos de admitir reparos y observaciones que se formulen por escrito, dentro del plazo de 23 días, contados a partir del siguiente a esta publicación, conforme al artículo 790,2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Pielagos a 10 de mayo de 1975. El alcalde, Pablo Torralbo Setién.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Por el comandante del puesto de la Guardia Civil de Puente Arce, de este término municipal, ha sido depositada en este Ayuntamiento de Pielagos una motocicleta, marca «Lube», la cual fue hallada en el kilómetro 12 de la carretera N-611, de Santander a Palencia, por lo cual se hace pública la presente, a efectos de su reclamación por su legítimo propietario.

Pielagos a 10 de mayo de 1975. El alcalde, Pablo Torralbo Setién.

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de las exacciones: tasa por desagüe de canalones, tasa de rodaje y arrastre por las vías públicas, tasa de tránsito de animales por las vías públicas y arbitrio sobre tenencia y circulación de perros para el año de 1975, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Valdeprado del Río, 20 de mayo de 1975.—El alcalde, Jesús Rodríguez Alvarez.

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de

1974, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Valdeprado del Río, 20 de mayo de 1975.—El alcalde, Jesús Rodríguez Alvarez.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Habiendo sido solicitada la devolución de fianza definitiva correspondiente a las obras de mejora y firme de los caminos vecinales de La Maza, El Tocial, Torios y Mijares, ejecutadas por el contratista don Manuel Alonso Hoyos, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Reocín a 9 de mayo de 1975.—El alcalde (ilegible). 873

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1975:

Reinosa.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	5
Núm. de años anteriores	2
Inserciones.—Cada palabra ...	
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	